

565/1985, 727/1988 y 791/1988, tiene, entre sus competencias, en el campo de la información a la juventud, el desarrollo y coordinación de un sistema de información y documentación de la juventud.

Esta labor tiene como objetivo fundamental que los/las jóvenes dispongan de una información tan completa como sea posible, en relación con todos los problemas que les afectan, en orden a su promoción, autonomía e integración social, y sin perjuicio de la información que puedan obtener de otras fuentes públicas o privadas.

En este sentido, la presente Resolución se inspira en la Recomendación número R(90)7, de fecha 21 de febrero de 1990, del Consejo de Europa, relativa a la información y el asesoramiento a dar a los jóvenes en Europa, especialmente en lo que se refiere a difusión de dichos servicios.

Para la realización de todas estas funciones el Instituto de la Juventud precisa obtener información suficiente y actualizada sobre las actividades que se desarrollan en relación con la juventud, lo cual supone la existencia de flujos informativos entre aquél y los restantes Centros y servicios públicos y privados especializados en la información juvenil.

Por otra parte, dado que el propio Instituto de la Juventud es generador de información y documentación, a cuyo efecto elabora datos, encuestas, estudios e informes sobre la juventud, es pertinente establecer el marco general de colaboración entre este Organismo con los Centros y servicios en materia de información y documentación.

En su virtud, he resuelto lo siguiente:

Primero.—El Instituto de la Juventud realizará las funciones de información y documentación de la juventud, que reglamentariamente tiene encomendadas, en colaboración y coordinación con los Centros y Servicios de Información a la Juventud que, establecidos por las Comunidades Autónomas, desarrollen tareas similares en su ámbito territorial.

Asimismo, el Instituto colaborará con los Servicios de Información a la Juventud de las restantes Administraciones públicas y con los Centros y servicios de similar naturaleza de carácter no gubernamental.

Segundo.—La información que se elabore y facilite por el Instituto de la Juventud y por los Centros que colaboren con el mismo, será pluralista en cuanto a sus fuentes, fiable y accesible sin discriminación, tenderá a la promoción de la autonomía de los jóvenes y respetará, en todo caso, su derecho al anonimato.

Tercero.—El Instituto de la Juventud contribuirá a la promoción de la coordinación internacional en materia de información y documentación juvenil mediante las relaciones con Centros y servicios extranjeros y con organizaciones internacionales que presten servicios de información y documentación juvenil; la participación en iniciativas internacionales de coordinación y el fomento de las mismas.

El Instituto de la Juventud posibilitará la adecuada participación de los Servicios de las Comunidades Autónomas en las actividades bilaterales y multilaterales y en iniciativas de coordinación de carácter internacional, referidas a información y documentación. Para ello facilitará a los Servicios de aquéllas la información pertinente, así como los acuerdos adoptados en foros internacionales sobre la materia.

Cuarto.—Con objeto de facilitar la colaboración y coordinación contemplados en la presente Resolución, el Instituto de la Juventud constituirá una Comisión técnica, que, presidida por el Subdirector general de Información y Documentación del Instituto, y compuesta por un máximo de un miembro por cada Comunidad Autónoma que lo desee, se reunirá, al menos, una vez al trimestre por convocatoria del propio Instituto de la Juventud.

Quinto.—El Instituto de la Juventud podrá, en el marco de la normativa vigente, suscribir convenios de colaboración con las Comunidades Autónomas, así como con organizaciones no gubernamentales de ámbito estatal, que realicen funciones de igual naturaleza, con el fin de conseguir el mejor cumplimiento de los objetivos comunes, en el ámbito de la información y documentación de la juventud.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 16 de diciembre de 1991.—El Director general, Magdy Martínez Solimán.

UNIVERSIDADES

1370 RESOLUCIÓN de 21 de noviembre de 1991, de la Universidad de Castilla-La Mancha, por la que se corrigen errores de la Resolución de 27 de marzo de 1991, por la que se acuerda hacer público el presupuesto de la misma para el ejercicio económico de 1991.

Por Resolución de 27 de marzo de 1991, de la Universidad de Castilla-La Mancha, se acuerda hacer público el presupuesto de la misma para el ejercicio económico de 1991.

Apreciado error en la transcripción de los capítulos séptimo y octavo del presupuesto de ingresos, sin incidencia en el total del presupuesto de ingresos, y al objeto de dar cumplimiento a cuanto se determina en el artículo 54.2 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, y el artículo 94.1 del Real Decreto 1291/1991, de 2 de agosto, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Castilla-La Mancha.

Este Rectorado, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 18 de la mencionada Ley de Reforma Universitaria 33.d de los Estatutos de esta Universidad, ha resuelto hacer pública la corrección del desglose del presupuesto de ingresos de la Universidad de Castilla-La Mancha para el ejercicio económico de 1991, y que figura en el anexo de esta Resolución.

Ciudad Real, 21 de noviembre de 1991.—El Rector, Luis Arroyo Zapatero.

ANEXO

Ingresos	Artículo	Capítulo
Cap. III: Tasas y otros ingresos		839.754.000
Art. 30. Venta de bienes	12.692.000	
Art. 31. Derechos matrícula, congresos y seminarios	3.200.000	
Art. 33. Tributos parafiscales	823.362.000	
Art. 39. Otros ingresos	500.000	
Cap. IV: Transferencias corrientes		3.678.296.000
Art. 40. De la Administración del Estado	3.481.796.000	
Art. 45. De Comunidades Autónomas	90.200.000	
Art. 47. De otras Instituciones	106.300.000	
Cap. V: Ingresos patrimonio		32.750.000
Art. 52. Intereses depósitos	30.000.000	
Art. 55. Productos de concesiones y aprovechamientos	2.750.000	
Cap. VII: Transferencias capital		1.030.975.000
Art. 70. De la Administración del Estado	750.975.000	
Art. 76. De Corporaciones Locales	40.000.000	
Art. 77. De otras Instituciones	240.000.000	
Cap. VIII: Actividades financieras		435.613.000
Art. 82. Reintegro Préstamos	10.000.000	
Art. 87. Remanente de Tesorería	435.613.000	
Total presupuesto de ingresos		6.027.388.000

1371

RESOLUCIÓN de 3 de diciembre de 1991, de la Universidad de Extremadura, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 2.025/1988, interpuesto por don José María Corzo Sinobas.

La sentencia de fecha 28 de junio de 1988 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la extinguida Audiencia Territorial de Cáceres desestimó el recurso contencioso número 561/1986, promovido por don José María Corzo Sinobas contra el acuerdo tomado con fecha 10 de mayo de 1986 por la Comisión examinadora proponiendo por unanimidad al único otro aspirante, don Carlos de Villamor Maquieira, para cubrir la cátedra de Filosofía del Derecho en la Facultad de esta materia de la Universidad de Extremadura, declarando conforme a derecho dicha proposición en favor del referido.

Contra dicho fallo se interpone recurso de apelación número 2.025/1988 por el precitado don José María Corzo Sinobas, ante la Sala Tercera, Sección Novena de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, que en fecha 9 de octubre de 1990 dicta sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso de apelación interpuesto por don José María Corzo Sinobas contra la sentencia de 28 de junio de 1988, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Cáceres en el recurso número 561 de 1986, debiendo entenderse referido el fallo a la Resolución del Rector de la Universidad de Extremadura de 1 de octubre de 1986, a que se hace mención en el primero de los fundamentos jurídicos de esta sentencia. No se hace expresa imposición de costas.»